



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

fallo 561

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
235/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
 ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
 ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
 DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **41744**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos	Original
Constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos	Copia certificada
Oficio número TECyA/4905/2017 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Copia simple
Resolución de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en el expediente 01/749/10, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.	Copia simple

Conste. *[firma]*

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexos de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de Morelos y otras autoridades, es de proveerse lo siguiente:

En su escrito de demanda, la promovente impugna:

**"NORMA CUYA INVALIDEZ SE IMPUGNA:
 EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ES EL ARTÍCULO
 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL**

ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA:

[...]

NORMA JURÍDICA LA CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN SU NUMERAL 72, QUE A LA LETRA DICE:

[...]

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.I.- LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE PREVÉ:

[...]

Así como la falta del expediente previsto por el artículo 73 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé:

[...]

1. II.- EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS ASÍ COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, en términos de los artículos 53, 55 de la ley orgánica para el congreso del estado de morelos (sic) que a la letra dice:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 103, 104 y 106 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé:

[...]

1.III.- LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, que menciona:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 113, 115, 130 y 131 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé:

[...]

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2.I- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIONES XVI Y XVII INCISO A) DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[...]

2.II- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:

[...]

2.III. LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

2.IV. LA FALTA DE REFRENDO DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:

[...]

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA (SIC) COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA, ESTATAL, Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS POR CONDUCTO DE:

a.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/749/10, EN EL CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRES DE JUNIO DE

PS

DOS MIL DIECISÉIS, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.

SIENDO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA:

[...]

b.- EL OFICIO NÚMERO TECYA/4905/2017 DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DONDE SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, SE (SIC) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDAN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO ACATAR LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL PODRÍA ENCUADRARSE SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, con la personalidad que ostenta promoviendo controversia constitucional, designando delegados y autorizados y a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda, se requiere al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el original o, en su caso, copia certificada de la constancia de notificación del oficio número TECyA/4905/2017, dictado en el expediente 01/749/10, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero, 28, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

U
E
R
D

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 235/2017, promovida por el Municipio de Cautla, Estado de Morelos. Conste.
LAAR

A

SECRETARÍA DE JUSTICIA